



REPERTORIO N°120/2017

O.T.

Rl.311401

**PRORROGA, CESIÓN DE DERECHOS, Y MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD**

**INMOBILIARIA DON PEDRO LIMITADA**

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

En Santiago, República de Chile, a seis de Enero del año dos mil diecisiete, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: A) Doña **MARIA ANTONIETA HUNTING VERDUGO**, chilena, viuda, secretaria, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veintiséis mil noventa y nueve guion cinco, B) Doña **LILIANA INÉS HUNTING VERDUGO**, chilena, casada y separada de bienes, quien actúa en ejercicio de la capacidad que le confiere el artículo ciento cincuenta del Código Civil, según se acreditará, vendedora comisionista, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos diecinueve mil ochocientos setenta y nueve guion seis; C) Don **ÁLVARO MIGUEL SANTOS ROMO**, chileno, casado con la compareciente anterior, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento treinta y seis mil ochenta y cinco guion cero; D) Doña **MÓNICA NORMA HUNTING VERDUGO**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, tecnóloga médica, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos ochenta y seis mil quinientos veintisiete guion k, por sí y en representación, según se acreditará de doña **NORMA VERDUGO GÓMEZ**, chilena, viuda, dueña de casa, cédula nacional de identidad número setecientos veinticuatro mil ochocientos setenta y



uno guión siete; E) Don **EDUARDO ALEJANDRO RICKE MUÑOZ**, chileno, casado con la compareciente anterior, de su mismo domicilio, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres guion cinco; y, F) Don **CARLOS HUNTING VERDUGO**, chileno, viudo, contador auditor, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta guion nueve, todos ellos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Apoquindo número ocho mil trescientos cuarenta, departamento setenta y cuatro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen: **PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD.** **Uno. Uno)** Por escritura pública de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "**INMOBILIARIA DON PEDRO LIMITADA**", en adelante la "**Sociedad**". Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cuatro mil ochocientas cuatro, número tres mil novecientos ochenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro y se publicó en la edición del Diario Oficial del día diez de marzo de ese mismo año. **Uno. Dos)** De esta manera, de conformidad con el artículo Quinto de los Estatutos de la Sociedad, el capital social de la misma asciende a la suma de **ciento sesenta millones de pesos**, el que fue suscrito por sus socios de la siguiente manera: (i) Doña **Norma Verdugo Gómez**, aportó la suma de **veinticinco millones de pesos** equivalentes a un **quince coma seis dos cinco** por ciento del capital y derechos sociales, ingresando directamente a las arcas sociales; (ii) Doña **Maria Antonieta Hunting Verdugo**, aportó con posterioridad al acto constitutivo, en el lapso de tres años, la suma de **setenta y tres mil treinta y siete pesos** y se obligó a aportar en el lapso de tres años, el saldo restante ascendente a catorce millones novecientos veintiséis mil novecientos sesenta y tres pesos, ambos aportes equivalentes en su conjunto a un **nueve coma tres siete cinco** por



ciento del haber y derechos sociales; (iii) Doña **Liliana Inés Hunting Verdugo**, se obligó a aportar en el lapso de tres años, la suma de **quince millones de pesos**; equivalentes a un **nueve coma tres siete cinco por ciento** del haber y derechos sociales; (iv) Don **Álvaro Miguel Santos Romo**, se obligó a aportar en el lapso de tres años, la suma de **siete millones quinientos mil pesos**, equivalentes a un **cuatro coma seis ocho siete cinco por ciento** del haber y derechos sociales; (v) Don **Eduardo Ricke Muñoz** aportó con posterioridad al acto constitutivo, en el lapso de tres años, la suma de **seis millones ocho mil ochenta pesos** y se obligó a aportar en el lapso de tres años, el saldo restante ascendente a un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos veinte pesos, ambos aportes equivalentes en su conjunto a un **cuatro coma seis ocho siete cinco por ciento** del haber y derechos sociales; (vi) Doña **Adriana Molina Martínez**, aportó la suma de **setenta y cinco millones de pesos**, equivalentes a un **cuarenta y seis coma ocho siete cinco por ciento** del haber y derechos sociales; (vii) Doña **Mónica Norma Hunting Verdugo**, se obligó a aportar en el lapso de tres años, la suma de **quince millones de pesos**; equivalentes a un **nueve coma tres siete cinco por ciento** del haber y derechos sociales. **Uno. Tres)** La sociedad a la fecha, no ha sufrido posteriores modificaciones. **Uno. Cuatro)** Con todo, los socios por el presente instrumento dejan constancia que en la actualidad, producto del signado aporte indicado en punto **Uno. Dos**) de este numeral, los siguientes socios registran una deuda en favor de "**INMOBILIARIA DON PEDRO LIMITADA**", por los montos que se indican a continuación: /i/ la socia **Maria Antonieta Hunting Verdugo**, registra una deuda a favor de la sociedad de catorce millones novecientos veintiséis mil novecientos sesenta y tres pesos equivalente al **nueve coma tres dos nueve por ciento** del capital social, en vista de que a la fecha de esta escritura aún no ha enterado parte de su aporte en la sociedad; /ii/ la socia **Liliana Inés Hunting Verdugo**, registra una deuda a favor de la sociedad de **quince millones de pesos**; equivalentes a un **nueve coma tres siete cinco** del capital social, en vista de que a la fecha de esta escritura aún no ha enterado su aporte en la sociedad; /iii/



el socio **Álvaro Miguel Santos Romo**, registra una deuda a favor de la sociedad de **siete millones quinientos mil pesos**, equivalente al **cuatro coma seis ocho siete cinco por ciento** del capital social, en vista de que a la fecha de esta escritura aún no ha enterado su aporte en la sociedad; /iv/ el socio **Eduardo Ricke Muñoz** registra una deuda a favor de la sociedad de un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos veinte pesos, equivalente al **cero coma nueve tres dos por ciento** del capital social, en vista de que a la fecha de esta escritura aún no ha enterado parte de su aporte en la sociedad; /v/ la socia **Mónica Norma Hunting Verdugo**, registra una deuda a favor de la sociedad de **quince millones de pesos**; equivalentes a un **nueve coma tres siete cinco por ciento** del capital social, en vista de que a la fecha de esta escritura aún no ha enterado su aporte en la sociedad. **SEGUNDO. ANTECEDENTES DEL FALLECIMIENTO SOCIA ADRIANA MOLINA MARTÍNEZ.** Dos. Uno) Que por medio de auto de posesión efectiva dictaminado con fecha dos de diciembre del año dos mil cuatro por el Octavo Juzgado Civil de Santiago en causa Rol V guion dos cero siete guion dos mil cuatro /“Auto de Posesión Efectiva”, se concedió la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de doña **Adriana Molina Martínez**, a la heredera universal testamentaria doña **Norma Verdugo Gómez**. Dentro de los bienes que conformaron el inventario solemne de la causante, constan los derechos sociales que le correspondían en Inmobiliaria Don Pedro Limitada, equivalentes al **cuarenta y seis coma ocho siete cinco por ciento** del haber social, los cuales encontrándose íntegramente pagados y enterados en caja social, se radicaron en manos de la socia y heredera **Norma Verdugo Gómez**. Un extracto de dicho auto de posesión efectiva rola inscrita a fojas treinta y nueve mil novecientos ochenta y tres, número sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete, al margen del cual se dejó constancia que por resolución de fecha cuatro de julio del año dos mil siete, se aprobó el pago de impuesto a la herencia. El acto testamentario consta en testamento solemne abierto de fecha



trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve, otorgado ante el Notario Público de Santiago don Fernando Opazo Larraín. La inscripción especial de herencia consta a fojas treinta y nueve mil novecientos ochenta y tres, número sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete.

**Dos. Dos)** De esta manera, y dado que en razón del fallecimiento de la socia Adriana Molina Martínez, la sociedad "INMOBILIARIA DON PEDRO LIMITADA" puede continuar su giro con los restantes herederos de la socia fallecida de conformidad a lo premunido en el artículo duodécimo del pacto social, producto de los antecedentes antes expuesto en número Dos. Uno) anterior, los derechos de la socia fallecida en la sociedad, se han radicado en su única heredera universal, señora Norma Verdugo Gómez. **TERCERO. ACTUAL CAPITAL SOCIAL Y PRORROGA.** **Tres. Uno)** En virtud de lo expuesto en cláusulas primera y segunda precedentes de este instrumento, a la fecha el capital social ascendente a la suma de **ciento sesenta millones** de pesos, se encuentra parcialmente pagado y enterado, según se indica a continuación: (i) Doña **Norma Verdugo Gómez**, aporta la suma de **cien millones de pesos**, equivalentes al **sesenta y dos coma cinco por ciento** del haber y derechos sociales, pagados de la siguiente forma: a) Con la suma de **setenta y cinco millones de pesos**, equivalentes a un **cuarenta y seis coma ocho siete cinco por ciento** del haber y derechos sociales, pagados con cargo al haber enterado por la socia Adriana Molina Martínez, en vista de su calidad de heredera universal de esta última; y b) Con la suma de **veinticinco millones de pesos** equivalentes a un **quince coma seis dos cinco por ciento** del haber y derechos sociales, pagados con cargo al haber social ya enterado. (ii) Doña **Maria Antonieta Hunting Verdugo**, aporta la suma total de quince millones de pesos, equivalentes al **nueve coma tres siete cinco por ciento** del haber y derechos sociales, de los cuales: a) setenta y tres mil treinta y siete pesos se encuentran ya enterados en las arcas sociales, y b) catorce millones novecientos veintiséis mil novecientos sesenta y tres pesos; se encuentra pendiente de enterar,



conforme se explicitó en número Uno. Cuatro) de cláusula primera precedente.

(iii) Doña **Liliana Inés Hunting Verdugo**, aporta la suma de **quince millones de pesos**, equivalentes al **nueve coma tres siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales, cantidad que se encuentra pendiente de enterar, conforme se explicitó en número Uno. Cuatro) de cláusula primera precedente. (iv) Don **Álvaro Miguel Santos Romo**, aporta la suma de **siete millones quinientos mil pesos**, equivalentes al **cuatro coma seis ocho siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales, cantidad que se encuentra pendiente de enterar, conforme se explicitó en número Uno. Cuatro) de cláusula primera precedente. (v) Don **Eduardo Ricke Muñoz**, aporta la suma de **siete millones quinientos mil pesos**, equivalentes al **cuatro coma seis ocho siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales, de los cuales: a) La suma de **seis millones ocho mil ochenta pesos** ya se encuentra enterada en las arcas sociales, y b) La suma de **un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos veinte pesos**, conforme se explicitó en número Uno. Cuatro) de cláusula primera precedente, aún se encuentra pendiente de enterar; (vi) Doña **Mónica Norma Hunting Verdugo**, se aporta la suma de **quince millones de pesos**; equivalentes al **nueve coma tres siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales, cantidad que se encuentra pendiente de enterar, conforme se explicitó en número Uno. Cuatro) de cláusula primera precedente. **Tres. Dos) PRORROGA.** Atendido lo anterior y en vista de que existe un porcentaje del fondo social aún pendiente por enterar de conformidad a lo expuesto en los literales ii), iii), iv); v); y vi) del número anterior en concordancia con número Uno. Cuatro) de cláusula primera precedente, los socios comparecientes vienen en acordar la prórroga del plazo para el pago de esta obligación, extendiéndolo a tres años desde el otorgamiento de esta escritura, de acuerdo las necesidades sociales, lapso dentro del cual los socios antes individualizados, sus cesionarios, o herederos, deberán enterar por completo su aporte. **CUARTO. CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES. Cuatro.** **Uno) CESIÓN DE DERECHOS ÁLVARO MIGUEL SANTOS ROMO.** Por el presente instrumento, don **Álvaro Miguel Santos Romo**, con la anuencia del



resto de los socios comparecientes, vende, cede y transfiere a don **Carlos Hunting Verdugo** quien compra, acepta y adquiere para sí, la totalidad de sus derechos en la Sociedad equivalente a una participación del **cuatro coma seis ocho siete cinco por ciento** sobre el total del haber y derechos sociales. El precio de la presente cesión es la suma de **nueve millones de pesos**, que don **Carlos Hunting Verdugo** pagará a don **Álvaro Miguel Santos Romo** en un plazo de diez años, contados desde la fecha de otorgamiento de esta escritura. Las partes declaran, que en virtud de lo expuesto en este instrumento en letra iv) de cláusula segunda, en relación con número Uno. Cuatro) de cláusula primera precedente, el precio de esta cesión ha tenido en consideración para su ponderación, la subsistente obligación que el cedente aún mantiene con la sociedad "**INMOBILIARIA DON PEDRO LIMITADA**, y que el cesionario habrá de soportar. **Cuatro. Dos) CESIÓN DE DERECHOS EDUARDO RICKE MUÑOZ.** Por otra parte, por este acto don **Eduardo Ricke Muñoz**, con la anuencia del resto de los socios comparecientes, vende, cede y transfiere a don **Carlos Hunting Verdugo** quien compra, acepta y adquiere para sí, la totalidad de sus derechos en la Sociedad, equivalente a una participación del **cuatro coma seis ocho siete cinco por ciento** sobre el total del haber y derechos sociales. El precio de la presente cesión es la suma de **quince millones** de pesos, que don **Carlos Hunting Verdugo** pagará a don **Eduardo Ricke Muñoz** en un plazo de diez años, contados desde la fecha de otorgamiento de esta escritura. **Cuatro. Tres) EXTENSIÓN DE LAS CESIONES.** Quedan comprendidos dentro de las cesiones de derechos sociales referidas precedentemente, los correspondientes porcentajes de todos los haberes, derechos, acciones e intereses que, por concepto de capital, de fondos sociales de cualquiera índole, finalidad o denominación, como son los de reserva, de revalorización, de crédito, de utilidades o a cualquier otro título, hayan correspondido al respectivo cedente. **Cuatro. Cuatro) TRADICIÓN DE LOS DERECHOS ENAJENADOS.** Para los efectos de lo prescrito en los artículos seiscientos noventa y nueve y mil novecientos uno del Código Civil, el cesionario declara que ha recibido de su



correspondiente vendedor o cedente, en este acto, los títulos de los derechos que en virtud de este instrumento se les traspasan y que están constituidos por copias autorizadas de la escritura pública de constitución de la sociedad "Inmobiliaria Don Pedro Limitada", como asimismo, copia de la inscripción y publicación de su extracto. **QUINTO. RETIRO DE SOCIOS Y NUEVA DISTRIBUCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL.** **Cinco. Uno**) Como consecuencia del fallecimiento de la socia **Adriana Molina Martínez** referido en la cláusula segunda precedente, y las cesiones de derechos referidas en la cláusula quinta anterior, se retiran de la sociedad don **Álvaro Miguel Santos Romo** y don **Eduardo Ricke Muñoz**, quienes en conjunto con los demás socios, y en vista de la obligación que asume el cesionario en relación al aporte del socio **Álvaro Miguel Santos Romo**, declaran que nada se adeudan entre sí, que no existe reclamo alguno que formular entre ellos como respecto de la Sociedad, que renuncian a cualquier acción que pueda o pudiera derivarse directa o indirectamente de actos ejecutados por la Sociedad y/o los comparecientes en sus respectivas calidades de socios, incluida la acción resolutoria derivada del presente instrumento, otorgándose en consecuencia el más amplio, total y completo finiquito de conformidad a la ley. **Cinco. Dos**) Producto de lo anterior, quedan como socios de "Inmobiliaria Don Pedro Limitada": **(i) Doña Norma Verdugo Gómez**, con un **sesenta y dos coma cinco** por ciento del haber y derechos sociales equivalentes a la suma de **cien millones de pesos**; **(ii) Doña María Antonieta Hunting Verdugo**, con un **nueve coma tres siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales equivalentes a la suma de **quince millones de pesos**; **(iii) Doña Liliana Inés Hunting Verdugo**, con un **nueve coma tres siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales equivalentes a la suma de **quince millones de pesos**; **(iv) Don Carlos Hunting Verdugo**, con un **nueve coma tres siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales equivalentes a la suma de **quince millones de pesos**; **(v) Doña Mónica Norma Hunting Verdugo**, con un **nueve coma tres siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales equivalentes a la suma de **quince millones de pesos**. **SEXTA.**



**MODIFICACION DE ESTATUTOS.** Seis. Uno) **MODIFICACION ARTICULO QUINTO.** En virtud de las cesiones de derechos sociales efectuada precedentemente, los socios comparecientes vienen en modificar los Estatutos de la Sociedad, acordando sustituir el actual artículo QUINTO referente al haber o capital social, por el siguiente texto: "Artículo Quinto. El capital de la sociedad será la cantidad de **ciento sesenta millones de pesos** que los socios suscriben íntegramente en este acto, y se obligan a enterar, y pagar, en su caso, de la siguiente forma: (i) Doña **Norma Verdugo Gómez**, aporta la suma de **cien millones** de pesos, equivalentes a un **sesenta y dos coma cinco** por ciento del haber y derechos sociales, pagados de la siguiente forma: a) Con la suma de **setenta y cinco millones** de pesos, equivalentes a un **cuarenta y seis coma ocho siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales, pagados con cargo al haber enterado por la fallecida socia Adriana Molina Martínez, en vista de su calidad de heredera universal de esta última. b) Con la suma de **veinticinco millones** de pesos equivalentes a un **quince coma seis dos cinco** por ciento del haber y derechos sociales, pagados con cargo al haber social ya enterado por la socia. (ii) Doña **Maria Antonieta Hunting Verdugo**, aporta la suma de **quince millones** de pesos; equivalentes a un **nueve coma tres siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales, de los cuales setenta y tres mil treinta y siete pesos ya fueron pagados con cargo al haber ya enterado en la compañía por la socia, y el saldo equivalente a catorce millones novecientos veintiséis mil novecientos sesenta y tres pesos se enterará en el lapso de tres años que desde la presente escritura (iii) Doña **Liliana Inés Hunting Verdugo**, aporta la suma de **quince millones** de pesos; equivalentes a un **nueve coma tres siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales, los que serán pagados en el lapso de tres años que desde la presente escritura ((iv) Doña **Mónica Norma Hunting Verdugo**, aporta la suma de **quince millones** de pesos; equivalentes a un **nueve coma tres siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales, los que serán pagados en el lapso de tres años que desde la presente escritura . (v) Don **Carlos Hunting Verdugo**, con la suma de **quince millones de pesos**



equivalentes a un **nueve coma tres siete cinco** por ciento del haber y derechos sociales, de los cuales: a) La suma de **seis millones ocho mil ochenta pesos**, equivalentes a un **tres coma siete cinco cinco cero cinco** por ciento del haber y derechos sociales, ya fueron pagados con cargo al haber ya enterado en la sociedad por el socio saliente señor **Eduardo Ricke Muñoz**; y b) El saldo restante, esto es la suma de **ocho millones novecientos noventa y uno mil novecientos veinte pesos**, equivalentes a un **cinco coma seis uno nueve nueve cinco** por ciento del haber y derechos sociales, se enterará en el lapso de tres años desde el otorgamiento de esta escritura. Los socios dejan constancia de que en vista de la existencia de este saldo del capital social pendiente por enterar, se ha prorrogado, de común acuerdo, el plazo para su pago al lapso de tres años desde el día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis. **SÉPTIMO.**  
En todo lo no modificado por la presente escritura, se mantienen plenamente vigentes las estipulaciones de los Estatutos. **OCTAVO. PODERES ESPECIALES. OCHO. UNO)** Los comparecientes confieren poder a los abogados doña **GABRIELA DEL PILAR DIEZ GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad número trece millones veintiocho mil trescientos cincuenta y cinco guión uno, don **MAURICIO ANDRÉS CISTERNAS LÓPEZ**, cédula de identidad número catorce millones doscientos cuarenta y cuatro mil setenta y cinco guion k, y doña **MACARENA MONSERRAT BEDREGAL BARRIOS**, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos veintitrés guion dos, para que para que actuando uno cualquiera de ellos separada e indistintamente, rectifiquen, complementen o subsanen de conformidad con las disposiciones de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades, cualquier vicio de nulidad de que pudiere adolecer la modificación social que se acuerda en la presente escritura y que de conformidad con el cuerpo legal antes citado sean susceptibles de sanearse, quedando especialmente facultados para otorgar las escrituras públicas y redactar los extractos respectivos, y para hacer las publicaciones e inscripciones a que se refiere el artículo tercero de la Ley



diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve. Los apoderados quedan facultados, en consecuencia, para sanear cualquier vicio formal de emisión, error de copia o transcripción, que pudiere adolecer la modificación, entendiendo por éstos aquellos vicios que consisten en el incumplimiento de alguna solemnidad legal, como podría ser, por vía de ejemplo, la inscripción o publicación tardía del extracto de la presente escritura, o la falta de cumplimiento o el cumplimiento imperfecto de las menciones que la ley ordena incluir en esta modificación.

**OCHO. DOS) PODERES ESPECIALES ANTE EL SERVICIO.** Asimismo, los socios individualmente considerados y la sociedad confieren poder especial a don **ANDRES FELIPE VALENZUELA BUSTOS**, cédula de identidad número quince millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve guion cinco, don **MATIAS RODOLFO BILBAO GARRIDO**, cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos sesenta y tres mil sesenta y cuatro guion cinco, y a don **ALEJANDRO SEPULVEDA MENDIETA**, cédula de identidad número trece millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete guion cinco, para que indistintamente uno cualquiera de ellos puedan realizar todas las gestiones, trámites y actuaciones que sean necesarias efectuar ante el Servicio de Impuestos Internos, relacionadas con informar a dicho organismo la modificación de "**INMOBILIARIA DON PEDRO LIMITADA**", acordada en el presente instrumento, quedando especialmente facultados para completar, firmar y presentar todo tipo de documentos, declaraciones y formularios que al efecto exige el Servicio de Impuestos Internos respecto de este tipo de modificaciones sociales, pudiendo delegar sus facultades mediante poder simple. **OCHO. TRES)**

Se facilita al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que correspondan, así como para que realice todos los demás trámites necesarios para legalizar, en conformidad a la ley, las modificaciones sociales. **NOVENO. DOMICILIO** Para todos los efectos establecidos en la presente escritura, los socios comparecientes constituyen domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago. **PERSONERIA.** La personería del representante de doña NORMA

VERDUGO GÓMEZ, consta en escritura pública de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil nueve otorgada en Notaría de Santiago de don Gonzalo Hurtado Morales, la que no se inserta por ser conocida por las partes y el notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado MAURICIO ANDRÉS CISTERNAS LÓPEZ.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.

